Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 493184 - SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA SEDES DE LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL - AD REFERENDUM

Consulta 1 - Datos de la convocatoria - Vigencia del contrato e Indicadores de cumplimiento

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026
En el Resumen del llamado y en los datos del SICP el campo Vigencia del Contrato se encuentra vacío. El modelo de contrato establece una vigencia de 12 meses a partir de la suscripción y el ítem cargado en el SICP prevé 12 meses, mientras que el apartado Indicadores de Cumplimiento de las Condiciones Contractuales contempla 13 certificados de conformidad, desde noviembre de 2026 hasta noviembre de 2027. A ello se suma que el llamado es plurianual y ad referéndum, con la ejecución correspondiente al ejercicio 2027 supeditada a la previsión presupuestaria. Esta falta de definición impide determinar con certeza la cantidad de meses a cotizar, la fecha o el hecho a partir del cual se inicia la prestación y el monto total sobre el cual se calculan la garantía de mantenimiento de oferta y la experiencia requerida. Por lo expuesto, solicitamos completar el campo de vigencia del contrato en el SICP, establecer expresamente la fecha o el acto que da inicio a la prestación del servicio y rectificar la tabla de Indicadores de Cumplimiento para que la cantidad de certificados coincida con los 12 meses del servicio.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026
Remítase a la Adenda N° 1.		

Consulta 2 - Documentos del llamado - Resolucion de aprobacion del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026
La resolución del Consejo de Administración que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en la pestaña Documentos, no consigna su número, menciona en el Visto la propuesta de convocatoria para el Servicio de Limpieza para sedes de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz del Dpto. Central, individualiza el llamado en el Considerando bajo el ID N° 493183 y autoriza en su artículo 2° la publicación de la convocatoria en la modalidad de Licitación Pública Nacional, cuando el llamado publicado es una Subasta a la Baja Electrónica Nacional identificada con el ID N° 493184. Además, el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones citado se identifica como N° 70/2026 en el Visto y como N° 70/2025 en el Considerando. Por lo expuesto, solicitamos rectificar la resolución de aprobación del PBC, consignando su número, el objeto, el ID y la modalidad que corresponden, y publicar el acto rectificado en el SICP.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026
La observación se refiere al acto administrativo de aprobación y no al contenido del Pliego de Bases y Condiciones, cuyas condiciones no resultan alteradas. La Máxima Autoridad procederá a la corrección de los errores materiales señalados, conforme al artículo 142 de la Ley N° 7021/22, y el acto rectificado será publicado en el SICP con anterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas.		

Consulta 3 - Formularios - Nomina de Trabajadores - Suplentes y supervisor

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Las Condiciones de prestación del servicio disponen que los agentes que se designen en sustitución deberán ser seleccionados entre los indicados como suplentes en el formulario de Nómina de Trabajadores, pero dicho formulario no contiene una columna para identificar a los suplentes y el PBC no establece la cantidad mínima de suplentes ni la etapa de su declaración. El formulario prevé además la especialidad de Supervisor, sin que el PBC exija la designación de un supervisor a cargo del proveedor. Por lo expuesto, solicitamos indicar la cantidad mínima de suplentes a declarar y la etapa en que deben declararse, incorporar al formulario la columna correspondiente y aclarar si se exige la designación de un supervisor por parte del proveedor.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Los suplentes se declaran en el mismo formulario de Nómina de Trabajadores, consignando la condición de «Suplente» en la columna de especialidad, sin que ello implique alteración del formulario. El PBC no fija un número mínimo: corresponde al oferente dimensionar la cantidad de suplentes necesaria para cumplir la obligación de que en ningún momento los puestos queden sin cobertura (apartado «Conceptos mínimos», numeral 8). La nómina se presenta con la oferta (Capacidad Técnica, requisito documental 7) y se actualiza para la firma del contrato. La supervisión del servicio es obligación del proveedor (cláusula «Inspecciones y fiscalizaciones»; Especificaciones Técnicas, tareas 6 y 8), quien deberá contar con personal de supervisión a su cargo, cuyo costo integra el precio ofertado y que no forma parte de los diecisiete (17) puestos requeridos.

Consulta 4 - Formularios - Planilla de Pago al Personal - Facultad de incrementar montos y horario de feriados

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El encabezado de la Planilla de Pago al Personal señala que el oferente no podrá disminuir los montos mínimos consignados en la columna B, pero sí podrá aumentar su valor, mientras que las Indicaciones para completar la planilla disponen que el oferente solo podrá completar los datos relacionados con la convocatoria, los del firmante de la oferta y la fecha de presentación. Además, la fila de pagos por días feriados en turno diurno indica el horario de 06:00 a 14:30, distinto del horario del servicio fijado de 07:00 a 15:00. Por lo expuesto, solicitamos aclarar que el oferente puede incrementar los montos y agregar los conceptos de costo laboral que correspondan sin que ello implique apartarse del formulario, y rectificar el horario consignado en la fila de feriados para que coincida con el horario del servicio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 5 - Formularios - Planilla de Pago al Personal - Calculo del aguinaldo y del aporte al IPS

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

En la Planilla de Pago al Personal precargada por la convocante, para el turno de 8 horas diurnas con 17 guardias y un costo mínimo mensual de Gs. 3.044.000 por guardia, se consigna un subtotal de Gs. 51.748.000, un aporte al IPS de Gs. 8.538.420 impreso con signo negativo, un aguinaldo de Gs. 3.044.000 y un total de Gs. 63.330.420. La propia planilla define el aguinaldo como Monto Total / 12, lo que sobre el subtotal de Gs. 51.748.000 arroja Gs. 4.312.333, de modo que el total correcto asciende a Gs. 64.598.753. El monto cargado como aguinaldo corresponde al de un solo guardia y no al de los 17 previstos. Considerando que esta planilla tiene carácter de declaración jurada, que constituye la base de la cotización y que el PBC dispone el rechazo de las ofertas que se aparten de los mínimos allí previstos, el error coloca a los oferentes en la situación de suscribir un mínimo legal subvaluado o de apartarse del formulario aprobado. Por lo expuesto, solicitamos rectificar la Planilla de Pago al Personal consignando un aguinaldo de Gs. 4.312.333 y un total de Gs. 64.598.753, corregir el signo del aporte al IPS y establecer que la evaluación se realizará sobre los mínimos correctamente calculados.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 6 - Modelo de contrato - Precio, items y documentos adicionales

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026
El modelo de contrato establece un monto mínimo y un monto máximo del contrato, figura propia del contrato abierto, e incorpora una tabla de tres ítems con unidad de medida Unidad y presentación Evento. Sin embargo, en el SICP el llamado se publica con adjudicación por el total, con el atributo de contrato abierto en NO y con un único ítem 92121504-001 con unidad de medida Mes y cantidad 12. Asimismo, la cláusula Documentos adicionales del contrato reproduce en forma incompleta el texto de la cláusula Documentos integrantes del contrato. Estas discrepancias generan incertidumbre sobre el régimen contractual aplicable, la forma de pago y las eventuales modificaciones del contrato. Por lo expuesto, solicitamos rectificar el modelo de contrato a fin de que el precio se exprese como monto total, la tabla de ítems coincida con el ítem publicado en el SICP y se depure la cláusula de documentos adicionales.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026
Remítase a la Adenda N° 1.		

Consulta 7 - Condiciones contractuales - Formas y condiciones de pago - Planilla de marcacion

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026
Entre los documentos específicos para el pago se exige la planilla de marcación de entrada y salida de los empleados de la empresa en la institución contratante, sin indicar si el sistema o registro de marcación será provisto por la contratante o por el proveedor ni el formato admitido. Por lo expuesto, solicitamos aclarar quién provee el sistema de marcación, el formato de la planilla y su forma de validación por el administrador del contrato y si acepta una acreditación mediante sistema digital.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026
El registro de asistencia es obligación del proveedor, quien debe implementar a su costo un sistema de marcación de entrada y salida de su personal en cada sede, en soporte físico o digital (biométrico o equivalente), que permita identificar al agente, la sede, la fecha y la hora. La planilla mensual se presenta con la solicitud de pago y es validada con la firma del Administrador del Contrato, quien podrá contrastarla con el Libro de Novedades. El registro digital se admite conforme a la cláusula «Documentación electrónica» del PBC.		

Consulta 8 - Condiciones contractuales - Cobertura de seguro de responsabilidad

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026
La cláusula de Cobertura de Seguro de Responsabilidad ante daños o perjuicios a la contratante consigna los capitales asegurados entre corchetes, mantiene en la póliza contra deshonestidad la leyenda indicar aquí los locales específicos cuando corresponda, no indica si el capital de la póliza de accidentes personales es por cada guardia o global, y exige que las pólizas originales se presenten a nombre de la Circunscripción Judicial de Central. Por lo expuesto, solicitamos consignar los capitales asegurados en forma definitiva, indicar los locales comprendidos en la póliza contra deshonestidad, aclarar que el capital de accidentes personales es por persona asegurada y precisar que las pólizas serán contratadas por el proveedor como tomador, con la contratante como asegurada adicional o beneficiaria.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026
Los capitales consignados son definitivos: accidentes personales Gs. 30.000.000; deshonestidad Gs. 50.000.000; responsabilidad civil general Gs. 100.000.000, con los sublímites de Gs. 50.000.000 y Gs. 100.000.000 indicados. El capital de la póliza de accidentes personales es por cada persona asegurada asignada al servicio, incluidos los suplentes. La póliza contra deshonestidad comprende las ocho (8) sedes del Plan de Prestación. Las pólizas son contratadas por el proveedor como tomador, debiendo figurar la Circunscripción Judicial del Dpto. Central como asegurada o beneficiaria según el ramo, que es el alcance de la expresión «a nombre de».		

Consulta 9 - Condiciones contractuales - Tasa de interes por mora y procedimiento de pago de intereses

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

La tasa de interés por mora se expresa como 0,01 sin indicar si se trata de un porcentaje diario, y el procedimiento para el pago de interés por mora exige que el proveedor lo solicite dentro de los cinco días hábiles desde el cobro o depósito. Por lo expuesto, solicitamos precisar la tasa de interés por mora como porcentaje diario y aclarar que el plazo de cinco días hábiles es ordenatorio y que su vencimiento no extingue el derecho del proveedor al cobro de los intereses devengados.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

La tasa de interés por mora es de 0,01 % por cada día de atraso, sujeta al tope de la Resolución MEF N° 12/2025, según el propio apartado del PBC. El plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar el pago de intereses forma parte del procedimiento establecido en las bases, aceptado por el oferente con la presentación de su oferta, y debe ser observado por el proveedor. La convocante no emite pronunciamientos abstractos sobre supuestos de incumplimiento de dicho plazo, que serán resueltos en la etapa contractual conforme al artículo 66 de la Ley N° 7021/22. No corresponde modificar las bases.

Consulta 10 - Condiciones contractuales - Reajuste de precios

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

La cláusula de Reajuste establece que la contratante reconocerá el reajuste por el mismo porcentaje de aumento del salario mínimo decretado, pero la fórmula PR = Po (0,20 + 0,80 S/So) solo traslada el 80% de esa variación, cuando la mano de obra mínima representa aproximadamente el 84% del precio mensual estimado sin IVA. La cláusula condiciona además el reajuste a que la contratante disponga de suficiente disponibilidad presupuestaria, declara inapelable la decisión de la contratante ante errores o discrepancias de la fórmula, y define So como el salario vigente a la fecha de apertura de ofertas en un párrafo y en el período comprendido entre la presentación y apertura en otro. El aumento del salario mínimo es un costo legal obligatorio ajeno a la voluntad del proveedor, cuyo traslado no puede quedar sujeto a la discrecionalidad presupuestaria ni excluido de revisión. Por lo expuesto, solicitamos armonizar el texto y la fórmula, ajustando el coeficiente de mano de obra a su incidencia real o aplicando el mismo porcentaje de aumento decretado, eliminar la condición de disponibilidad presupuestaria y el carácter inapelable de la decisión de la contratante, y fijar So como el salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 11 - Condiciones contractuales - Multas por comportamiento, deficiencias y evaluacion mensual

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El inciso d) de Multas por incumplimiento sanciona con dos jornales el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición prevista en el Código del Trabajo, el punto 1 de Otras causales de aplicación de multas sanciona con dos jornales cada deficiencia constatada en la prestación, y el apartado Inspecciones y fiscalizaciones prevé una evaluación mensual del personal, sin que se definan las conductas sancionables, los criterios de evaluación ni el procedimiento de constatación. Por lo expuesto, solicitamos tipificar las conductas y deficiencias sancionables, establecer los criterios de la evaluación mensual y prever un procedimiento de constatación por acta, con notificación al proveedor y plazo para su descargo, antes de la aplicación de la multa.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Las conductas sancionables están determinadas en el PBC: el inciso d) remite a las obligaciones y prohibiciones del trabajador establecidas en el Código del Trabajo, y el punto 1 de «Otras causales de aplicación de multas» sanciona el incumplimiento de las tareas y condiciones descriptas en las Especificaciones Técnicas, que constituyen el estándar de la prestación. La constatación se realiza por acta o asiento en el Libro de Novedades, comunicado por escrito al proveedor, quien dispone de tres (3) días para responder conforme a la cláusula «Inspecciones y fiscalizaciones», con carácter previo a la aplicación de la multa. La evaluación mensual del personal es una herramienta de control del Administrador del Contrato y no constituye una causal autónoma de sanción. No corresponde modificar las bases.

Consulta 12 - Condiciones contractuales - Multas por equipamiento

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El inciso c) de Multas por incumplimiento sanciona la falta de arma de fuego, municiones, permiso de portación, chaleco antibalas, tonfa, linterna, equipos de comunicación y equipos de transporte para patrullaje. El servicio requerido es expresamente sin armas, las Especificaciones Técnicas no prevén patrullaje y el apartado Uniforme y equipamiento solo exige carnet identificatorio, uniforme y sistema de comunicación. Por lo expuesto, solicitamos definir en las Especificaciones Técnicas la dotación individual exigida a cada guardia y establecer que las multas del inciso c) solo se aplicarán respecto de los elementos expresamente exigidos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

El inciso c) rige únicamente «en los casos en que la utilización ha sido indicada por la convocante», según su propio texto. Siendo el servicio sin armas, no son exigibles ni sancionables los elementos de los numerales 1 a 6. Sí lo son los equipos de comunicación (numeral 7), exigidos para cada puesto según la columna «Radio: Sí» del Plan de Prestación, y los vehículos de respuesta exigidos en la Capacidad Técnica (numeral 8). La dotación individual del agente es la del apartado «Uniforme y equipamiento»: carnet identificatorio, uniforme y distintivos declarados ante la autoridad de fiscalización, y equipo de comunicación.

Consulta 13 - Condiciones contractuales - Multas por ausencia y plazo de reemplazo del personal

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Por una misma ausencia no reemplazada el PBC prevé una multa de dos jornales por trabajador ausente en el inciso a) de Multas por incumplimiento, una multa de un jornal por cada hora no cubierta transcurridas dos horas del inicio de la jornada en el punto 4 de Otras causales de aplicación de multas, y además el descuento del servicio no prestado. A su vez, las Condiciones de prestación del servicio otorgan un plazo de 24 horas para el reemplazo de agentes, mientras que la multa se aplica pasadas dos horas del inicio de la jornada. La acumulación de sanciones por un mismo hecho resulta desproporcionada y los plazos de reemplazo son contradictorios entre sí. Por lo expuesto, solicitamos unificar el plazo de reemplazo del personal y establecer una única multa por cada ausencia no reemplazada, sin perjuicio del descuento del servicio no prestado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

No existe contradicción entre los plazos. El de veinticuatro (24) horas rige para el reemplazo o cambio de agentes solicitado por la contratante y para las sustituciones no solicitadas que requieren aprobación; el de dos (2) horas rige para la cobertura del puesto ante la inasistencia del agente al inicio de la jornada, dado que en ningún momento los puestos deben quedar sin cobertura. Las sanciones tutelan obligaciones distintas -la asistencia del trabajador asignado (inciso a) y la continuidad de la cobertura del puesto (punto 4)- y su acumulación está expresamente prevista en el PBC; el no pago del servicio no prestado no es una sanción, sino la contraprestación no devengada. No corresponde modificar las bases.

Consulta 14 - Condiciones contractuales - Porcentaje de multas y Otras causales de aplicacion de multas

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El apartado Porcentaje de multas fija una multa del 0,50% del precio de los bienes o servicios atrasados por cada día de atraso, mientras que el punto 2 de Otras causales de aplicación de multas fija una multa del 0,5% sobre el valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación del servicio. Sobre el monto estimado del llamado, esta última representa más de Gs. 5.000.000 por día aun cuando el atraso afecte a un solo puesto, con lo que en pocos días se alcanzaría el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que habilita la rescisión. Se trata de una sanción contradictoria con la cláusula general y desproporcionada respecto del incumplimiento que pretende sancionar. Por lo expuesto, solicitamos eliminar el punto 2 de Otras causales de aplicación de multas o modificarlo para que el porcentaje se aplique sobre el valor mensual del puesto afectado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Se mantiene la multa del 0,5 % por día de atraso prevista en el punto 2 de «Otras causales de aplicación de multas». No existe contradicción: el apartado «Porcentaje de multas» consigna el porcentaje general de la plantilla y el punto 2 fija la base de cálculo específica para este servicio, coincidiendo ambos en el 0,5 %. El punto 2 sanciona el atraso en la prestación del servicio contratado; la falta de cobertura de puestos individuales se rige por las multas específicas del inciso a) de «Multas por incumplimiento» y del punto 4 de «Otras causales», por lo que no corresponde su aplicación al atraso que afecte a un solo puesto. La magnitud de la sanción guarda relación con la naturaleza del servicio, cuyo atraso deja sin resguardo sedes jurisdiccionales con concurrencia diaria de público, y la superación del monto de la garantía de fiel cumplimiento habilita la resolución del contrato conforme al artículo 122, inciso a), del Decreto N° 2264/24, consecuencia prevista en las bases y conocida por los oferentes. No corresponde modificar las bases.

Consulta 15 - Requisitos del personal de seguridad privada - Constancias de capacitacion

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El apartado Requisitos del personal de seguridad privada establece que los guardias deberán presentar constancias de capacitación vigente en primeros auxilios por un centro de capacitación habilitado, adiestramiento en combate contra incendio y manejo de protocolos y procedimientos para casos de contingencia, sin indicar si dichas constancias deben acompañarse con la oferta o en la etapa de ejecución, y sin que figuren entre los requisitos documentales de la Capacidad Técnica. Por lo expuesto, solicitamos se aclare si es que las constancias de capacitación del personal se presentarán en la etapa contractual, al inicio de la prestación, y que no constituirian requisito de calificación de las ofertas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Las constancias de capacitación previstas en el apartado «Requisitos del personal de seguridad privada» no integran los requisitos documentales de calificación de la oferta. Son exigibles al adjudicado respecto de todo el personal asignado, incluidos los suplentes, y deberán presentarse antes del inicio de la prestación y cada vez que se incorpore un agente; sin ellas, el agente no podrá ser asignado al servicio.

Consulta 16 - Plan de prestacion del servicio - Feriados, feria judicial y asuetos

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El Plan de prestación establece que el servicio se prestará de lunes a viernes, sin aclarar si comprende los feriados nacionales que coincidan con días hábiles, el período de feria judicial ni los asuetos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia, y las filas de feriados de la Planilla de Pago al Personal fueron dejadas sin montos. Esta definición incide directamente en el costo laboral, dado que el trabajo en días feriados conlleva el recargo del 100%. Por lo expuesto, solicitamos precisar si el servicio debe prestarse en días feriados, durante la feria judicial y en los asuetos y, en caso afirmativo, incorporar en la planilla la cantidad de feriados a cotizar con su recargo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

El servicio se presta de lunes a viernes, de 07:00 a 15:00, conforme al Plan de Prestación. Comprende los días de feria judicial y los asuetos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia, que no constituyen feriados legales para el empleador del personal, y no comprende los feriados nacionales, razón por la cual la Planilla de Pago al Personal no prevé montos por ese concepto.

Consulta 17 - Especificaciones tecnicas - Protocolos y Acordadas de la Corte Suprema de Justicia

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El punto 10 de las tareas descriptas en las Especificaciones Técnicas obliga al personal a cumplir los Protocolos, Acordadas, Resoluciones y Decisiones emitidas por la Corte Suprema de Justicia en materia de seguridad, sin individualizarlos ni adjuntarlos al pliego. Se trata de obligaciones contractuales cuyo incumplimiento puede dar lugar a multas por deficiencia en la prestación, por lo que su contenido debe ser conocido por los oferentes al momento de formular su oferta. Por lo expuesto, solicitamos individualizar y publicar como anexo del PBC las normas internas de la Corte Suprema de Justicia aplicables al servicio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Las Acordadas y Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia son actos normativos públicos, disponibles en el sitio oficial del Poder Judicial. Las disposiciones internas de seguridad aplicables a cada sede serán comunicadas por escrito por el Administrador del Contrato al inicio de la prestación y se refieren a tareas ya descriptas en las Especificaciones Técnicas (control de accesos, registro de bienes, actuación ante emergencias), por lo que no alteran el alcance ni el costo del servicio. No corresponde su incorporación como anexo del PBC.

Consulta 18 - Especificaciones tecnicas - Domicilio y caracteristicas de las sedes

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El PBC no consigna el domicilio de ninguna de las ocho sedes en las que se prestará el servicio ni describe los puestos a cubrir, los accesos ni los horarios de atención de cada una, y no se prevé visita al sitio. La justificación de las especificaciones técnicas menciona que fueron elaboradas teniendo en cuenta las magnitudes de los Juzgados, información que no fue publicada. Sin estos datos los oferentes no pueden dimensionar los desplazamientos del personal, la supervisión ni los relevos, lo que coloca en ventaja a quien ya conoce los locales y afecta la igualdad de condiciones entre oferentes. Por lo expuesto, solicitamos publicar el domicilio exacto de cada sede y la descripción de los puestos de vigilancia a cubrir en cada una de ellas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Las sedes están individualizadas en el PBC por juzgado y ciudad y corresponden a dependencias judiciales de acceso público, cuya ubicación puede ser verificada por cualquier interesado. El servicio se presta en puestos fijos, con la cantidad de agentes por sede definida en las Especificaciones Técnicas, y los puestos concretos dentro de cada sede serán asignados por el Administrador del Contrato al inicio de la prestación. La información publicada es suficiente para formular la oferta y no confiere ventaja a ningún oferente, ya que el precio no depende de la configuración interna de los locales. No corresponde modificar las bases.

Consulta 19 - Especificaciones tecnicas - Distribucion del personal por sede

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

La tabla de ítems de las Especificaciones Técnicas y la tabla del Plan de prestación de los servicios para seguridad física asignan distinta cantidad de guardias a cuatro sedes. En la tabla de ítems se asignan 3 guardias a Luque, 1 al Juzgado Penal de Garantías de J. A. Saldívar, 2 a Lambaré, Médicos del Chaco, y 3 a Fernando de la Mora; en el Plan de prestación se asignan 2 a Luque, 2 al Juzgado Penal de Garantías de J. A. Saldívar, 3 a Lambaré y 2 a Fernando de la Mora. Si bien ambas tablas suman 17 guardias, la distribución por sede incide en la organización de los relevos, en la cobertura de los descansos y en la determinación de las sedes que quedan con un único guardia. Por lo expuesto, solicitamos indicar cuál de las dos tablas rige la prestación y rectificar la otra para que ambas coincidan.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 20 - Otros criterios que la convocante requiera - Visita del Comite

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Se establece como criterio de evaluación una visita del Comité de Evaluación in situ a las instalaciones de las empresas oferentes para constatar el funcionamiento de su sede operativa, la disponibilidad de infraestructura, los recursos disponibles y su capacidad operativa. El PBC no fija la oportunidad de la visita, el plazo de aviso al oferente, los elementos concretos a verificar, los parámetros de cumplimiento ni las consecuencias de cada constatación, de modo que se trata de un criterio no predeterminado que permitiría descalificar ofertas sobre la base de apreciaciones discrecionales. Ello contradice la propia sección de Requisitos de participación y criterios de evaluación, según la cual ningún otro factor, método o criterio será utilizado, y afecta los principios de igualdad y transparencia. Por lo expuesto, solicitamos eliminar la visita a las instalaciones como criterio de evaluación o, en su defecto, establecer el procedimiento, el plazo de aviso, la lista de elementos a verificar con parámetros objetivos vinculados a requisitos ya exigidos en el PBC y el derecho del oferente a participar y suscribir el acta de la visita.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 21 - Capacidad tecnica - Sistema de radiocomunicacion

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

La Capacidad Técnica exige un sistema de comunicación a través de una red de radiocomunicaciones habilitada por la CONATEL, propia o tercerizada, que opere las 24 horas entre el lugar de prestación del servicio y la base de operaciones de la contratante, acreditado con la resolución de la CONATEL o con el contrato con la empresa tercerizada. El apartado Uniforme y equipamiento admite a su vez equipos con permiso para operar frecuencia o el contrato celebrado con concesionaria autorizada. El PBC no indica cuál es la base de operaciones de la contratante ni la cantidad de equipos exigidos por sede o por guardia. Por lo expuesto, solicitamos aclarar que la base de operaciones a la que se refiere el requisito es la del oferente, admitir expresamente los servicios de radiocomunicación troncalizada o de comunicación instantánea sobre redes de telefonía móvil prestados por concesionarias autorizadas, e indicar la cantidad de equipos exigidos por sede.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

La base de operaciones a la que alude el requisito es la base o central operativa del oferente, desde la cual se mantiene comunicación permanente con cada puesto de servicio. Se admiten los sistemas prestados por concesionarias autorizadas por la CONATEL, incluidos los de radiocomunicación troncalizada y de comunicación instantánea sobre redes móviles, acreditados con el contrato vigente con la concesionaria, conforme al apartado «Uniforme y equipamiento» y al requisito documental 3. Cada guardia debe contar con un equipo de comunicación operativo durante todo su turno, según la columna «Radio: Sí» del Plan de Prestación.

Consulta 22 - Capacidad tecnica - Vehiculos propios para patrullaje

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

La Capacidad Técnica exige al menos dos vehículos propios, modelo 2015 en adelante, equipados con baliza, luces estroboscópicas tipo LED y ploteo con el logo de la empresa, acreditados con cédula verde de propiedad y póliza de seguro, para brindar respuesta inmediata de patrulla. El Plan de prestación del servicio contempla exclusivamente vigilantes sin armas en puestos fijos, de lunes a viernes de 07:00 a 15:00, y las Especificaciones Técnicas no describen tarea alguna de patrullaje, por lo que la justificación del Dictamen Técnico, que alude a unidades afectadas al servicio de patrullaje y respuesta, no encuentra correlato en el objeto contratado. El requisito no guarda proporción con el servicio. Por lo expuesto, solicitamos eliminar el requisito de vehículos por no corresponder al servicio requerido o, en su defecto, indicar con detalle los elementos que se deberán realizar o cubrir con el patrullaje para una mejor oferta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Se mantiene el requisito. Los vehículos no se destinan a un puesto de patrullaje permanente, sino a la capacidad de respuesta inmediata, supervisión, relevos y apoyo ante incidentes en ocho (8) sedes distribuidas en distintas ciudades del Departamento Central, conforme al dictamen técnico del área requirente. La capacidad operativa exigida se define según la necesidad institucional (artículos 25 y 45 de la Ley N° 7021/22) y no puede adecuarse a las posibilidades de un potencial oferente. El costo de su disponibilidad integra el precio ofertado.

Consulta 23 - Capacidad tecnica - Nomina del personal, inscripcion en IPS, carnets y antecedentes con la oferta

Consulta	**Fecha de Consulta**	21-10-2026

La Capacidad Técnica exige presentar con la oferta la nómina del personal propuesto con sus certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes, el listado de guardias con sus carnets registrados a nombre de la empresa y la planilla de funcionarios inscriptos en el IPS, debiendo los empleados propuestos encontrarse ya en la nómina del IPS de la empresa. Por otra parte, la cláusula de Homologación de contrato y Seguro social otorga al proveedor un plazo de 30 días desde la firma del contrato para presentar la nómina de trabajadores asignados al IPS y la homologación de sus contratos de trabajo, y el formulario de Nómina de Trabajadores prevé su actualización para la firma del contrato. La exigencia de tener a todo el personal contratado, asegurado y registrado antes de la adjudicación es contradictoria con esas disposiciones del propio PBC y solo puede ser cumplida por quien ya presta el servicio, restringiendo la participación de otros oferentes, incluso obligando a mover otros puestos activos por considerar a las personas que ya se encuentren dentro de IPS, logistica operativa de alto costo. La referencia a la apertura de sobres tampoco resulta aplicable a una subasta a la baja electrónica. Por lo expuesto, solicitamos trasladar la presentación de la nómina con inscripción en el IPS, carnets y certificados de antecedentes a la etapa de firma del contrato o de inicio de la prestación, y exigir con la oferta únicamente una declaración jurada de disponibilidad del personal requerido.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	26-10-2026

Se mantiene el requisito. Conforme al apartado «Requisitos del personal de seguridad privada», las funciones de guardia solo pueden ser desempeñadas por personas empleadas por empresas de seguridad habilitadas, con carnet vigente y registradas en la nómina remitida a la autoridad de fiscalización a nombre de la empresa; la inscripción en el IPS es la consecuencia legal de esa relación de dependencia. El requisito acredita la capacidad técnica actual del oferente y no se contradice con la cláusula de homologación y seguro social, que regula la asignación formal de los trabajadores al contrato luego de su firma. La referencia a la «apertura de sobres» se entiende hecha a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva. Las bases no pueden ajustarse a la situación particular de un potencial oferente.

Consulta 24 - Capacidad tecnica - Edad maxima y experiencia del personal de guardia

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

La Capacidad Técnica exige que el personal de guardia tenga una edad máxima de 50 años y una experiencia mínima de 3 años como guardia de seguridad, a acreditar mediante una Constancia Laboral cuyo emisor no se especifica, y el formulario de Nómina de Trabajadores solicita consignar la edad de cada agente. El límite de edad constituye una discriminación por razón de edad prohibida por el artículo 88 de la Constitución Nacional, no se encuentra previsto entre los requisitos del personal de seguridad privada de la Ley N° 5424/15 y no es justificado en el Dictamen Técnico, que solo fundamenta la experiencia del personal. La exigencia reduce sin fundamento el universo de personal disponible y, junto con la experiencia mínima, obliga a obtener constancias de empleadores anteriores, cuando la aptitud del guardia ya queda acreditada con el carnet vigente expedido por la autoridad de aplicación, que el PBC exige. Por lo expuesto, solicitamos eliminar la edad máxima de 50 años, establecer que la edad consignada en el formulario de Nómina solo se verificará a efectos de la mayoría de edad, y admitir que la experiencia del personal se acredite con el carnet vigente expedido por la autoridad de aplicación o, en su defecto, reducir la experiencia exigida y precisar el documento acreditante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Se mantienen ambos requisitos. La edad máxima de cincuenta (50) años no constituye una discriminación en los términos del artículo 88 de la Constitución Nacional, sino un requisito objetivo inherente al puesto, criterio recogido en el artículo 1.2 del Convenio N° 111 de la OIT, ratificado por el Paraguay: el servicio es sin armas, por lo que la protección de los recintos depende exclusivamente de la aptitud física del agente para acudir de inmediato ante pedidos de auxilio, impedir la consumación de hechos ilícitos mediante el uso de fuerza suficiente y razonable, controlar el acceso de un público numeroso y asistir en evacuaciones ante siniestros (Especificaciones Técnicas, tareas 1, 5, 6, 7 y 9), en sedes que incluyen juzgados penales, de garantías y de adolescencia, y en algunas de ellas con un único guardia por puesto, sin apoyo inmediato. La convocante fijó el límite con base en su experiencia en contrataciones anteriores del mismo servicio, en las que verificó una menor capacidad de respuesta física del personal de mayor edad frente a estas exigencias, y en ejercicio de su facultad de definir la necesidad institucional (artículos 25 y 45 de la Ley N° 7021/22). El requisito recae sobre el perfil de los agentes que el oferente asigna a este contrato y no sobre su plantilla ni su capacidad de participar, por lo que no restringe la concurrencia. La experiencia mínima de tres (3) años no se acredita con el carnet, que solo habilita el ejercicio de la función, sino con la constancia laboral emitida por el o los empleadores con indicación del período trabajado como guardia de seguridad.

Consulta 25 - Capacidad tecnica - Certificado de fiscalizacion del Departamento de Delitos Economicos

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

La Capacidad Técnica exige, además del certificado de renovación de la habilitación expedido luego de la fiscalización de la dependencia de control de empresas de seguridad, un certificado de haber sido fiscalizado por la División de Fiscalización del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional correspondiente al presente año. La autoridad de control y fiscalización de las empresas de seguridad privada conforme a la Ley N° 5424/15 es el órgano especializado de la Policía Nacional en esa materia, que el propio PBC denomina de distintas formas: División de Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines, Departamento Especializado en el Control y Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines, y órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas Privadas y Afines. El PBC duplica lo exigido, siendo que con la emisión de la resolucion de renovación se da por cumplido y demostrado la operación de la empresa para obtener dicha renovación. Por lo expuesto, solicitamos eliminar la exigencia del certificado del Departamento de Delitos Económicos siendo suficiente el certificado de la renovación de la habilitación que se expide luego de la fiscalización.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Se mantiene el requisito. El certificado de renovación de la habilitación y el certificado de fiscalización del año en curso acreditan circunstancias distintas -la vigencia de la habilitación y el control anual del funcionamiento de la empresa- y son expedidos por la dependencia de fiscalización de empresas de seguridad privada de la Policía Nacional, que funciona en el ámbito del Departamento de Delitos Económicos; las distintas denominaciones del PBC refieren a esa misma autoridad de aplicación de la Ley N° 5424/15. Si un mismo instrumento expedido en 2026 acredita ambas circunstancias, será considerado suficiente para ambos requisitos.

Consulta 26 - Experiencia requerida - Documentos de respaldo y computo de montos

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El apartado Experiencia requerida exige copias de contratos que evidencien un desempeño satisfactorio en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia durante los años 2023, 2024 y 2025, cuya sumatoria alcance como mínimo el 50% del monto de la oferta. El primer apartado de Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia admite copias de facturaciones, contratos y/o recepciones finales, mientras que el siguiente se limita a copias simples de contratos. Solicitamos admitir como respaldo de la experiencia los contratos, facturas, actas de recepción, certificados de cumplimiento y contratos verificables en el SICP, eliminar la exigencia de acreditar el desempeño satisfactorio o indicar el documento con que se acredita.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

La experiencia se acredita con copias de contratos, conforme al índice de Experiencia requerida y al requisito documental 2. El desempeño satisfactorio se acredita con actas de recepción, certificados de cumplimiento o constancias de conformidad emitidas por el contratante o, en contratos públicos, con los registros de ejecución obrantes en el SICP sin rescisión por causa imputable al proveedor. Las facturas pueden presentarse como respaldo complementario del monto ejecutado, pero no sustituyen al contrato. Se mantiene el requisito de desempeño satisfactorio.

Consulta 27 - Experiencia requerida - Antiguedad minima de la empresa

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Se exige una antigüedad mínima de tres años de existencia como empresa de prestación de servicios de seguridad y vigilancia, sin indicar desde qué fecha se computa ese plazo ni con qué documento se acredita. Por lo expuesto, solicitamos se aclare que la antigüedad se computa desde la fecha de constitución de la empresa o desde la fecha de su primera habilitación por la autoridad de aplicación de la Ley N° 5424/15, o a partir del ultimo cierre de año, o a partir de la fecha de entrega de ofertas, y precisar el documento con el que se acredita.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

La antigüedad de tres (3) años se computa hacia atrás desde la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva, y se acredita con la resolución de habilitación como empresa de seguridad privada expedida por la autoridad de aplicación de la Ley N° 5424/15, documento ya exigido en la Capacidad Técnica, dado que el requisito se refiere a la existencia como empresa de seguridad y vigilancia y no a la sola constitución societaria.

Consulta 28 - Experiencia requerida - Actividad principal en la constancia de RUC

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El apartado Experiencia requerida exige que la constancia de RUC del oferente consigne como actividad principal el servicio de vigilancia y protección de personas y propiedades. Sin embargo, el mismo apartado establece que el giro comercial podrá acreditarse con la constancia de RUC, la patente municipal o los documentos constitutivos, siempre que de la documentación se desprenda la actividad comercial y su correspondencia con el procedimiento. La exigencia de que la actividad figure como principal excluye a empresas de seguridad debidamente habilitadas por la Policía Nacional conforme a la Ley N° 5424/15 cuya actividad de vigilancia se encuentre registrada como secundaria, sin que ello guarde relación con su aptitud para prestar el servicio, la cual se acredita con la habilitación exigida en la Capacidad Técnica. Por lo expuesto, solicitamos modificar el requisito y admitir la actividad de seguridad y vigilancia registrada como principal o secundaria en la constancia de RUC, o acreditada mediante cualquiera de los documentos que el propio PBC enumera.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Se mantiene el requisito. La exigencia de que el servicio de vigilancia y protección de personas y propiedades figure como actividad principal en la constancia de RUC es una condición específica fijada para el presente llamado y prevalece sobre la regla general de acreditación del giro comercial, que opera en forma supletoria. Es un requisito objetivo, vinculado al objeto contractual (artículo 52 de la Ley N° 7021/22), cuyo cumplimiento depende de la propia declaración del contribuyente ante la DNIT.

Consulta 29 - Capacidad financiera - Regimenes tributarios y formularios exigidos

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Los índices de Capacidad Financiera y los Requisitos documentales para su evaluación se estructuran sobre contribuyentes de IRACIS, de IRPC, de IRP y de IVA General, y exigen para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 los balances de contribuyentes de IRACIS y los Formularios 104 y 106. Desde la vigencia de la Ley N° 6380/19 esos ejercicios se liquidan bajo el Impuesto a la Renta Empresarial en sus regímenes General, Simple y Resimple y bajo el Impuesto a la Renta Personal en su régimen actual, por lo que las categorías de IRACIS e IRPC y los formularios citados no existen para los ejercicios requeridos. El requisito resulta de imposible cumplimiento en sus términos literales y deja sin criterio de evaluación definido a los contribuyentes de los regímenes vigentes. Por lo expuesto, solicitamos adecuar los índices y la documentación exigida a los regímenes tributarios vigentes, indicando para el IRE General, el IRE Simple, el IRE Resimple y el IRP el índice aplicable y el documento con el que se acredita.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 30 - Capacidad financiera, experiencia y capacidad tecnica - Oferentes en consorcio

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El PBC exige que todos los integrantes del consorcio cumplan individualmente los requisitos financieros y no establece la forma en que se acreditan en consorcio la experiencia, la antigüedad, los vehículos, el sistema de comunicación ni la habilitación de empresa de seguridad. La exigencia de cumplimiento individual de los índices financieros desnaturaliza la finalidad del consorcio, que es la de sumar capacidades de sus integrantes. Por lo expuesto, solicitamos admitir que los requisitos financieros se acrediten por el integrante líder o en forma ponderada según la participación de cada miembro, y establecer que la experiencia y la capacidad técnica podrán acreditarse mediante la sumatoria de las de sus integrantes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Se mantiene la exigencia de que todos los integrantes del consorcio cumplan individualmente los requisitos financieros, condición expresa del PBC coherente con la responsabilidad solidaria de cada integrante frente a la contratante (artículo 20 de la Ley N° 7021/22). La experiencia en contratos podrá acreditarse con la sumatoria de la de los integrantes. La habilitación conforme a la Ley N° 5424/15, la antigüedad, la actividad principal en el RUC y los requisitos del personal son exigibles a cada integrante que, según el acuerdo de consorcio, preste servicios de vigilancia; los vehículos y el sistema de comunicación podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes.

Consulta 31 - Capacidad financiera - Contribuyentes exclusivamente de IVA General

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Para los contribuyentes exclusivamente de IVA General, el índice de eficiencia se calcula sobre el promedio de los últimos seis meses previos al acto de apertura, mientras que el requisito documental exige las declaraciones de IVA General de los últimos tres años, 2023, 2024 y 2025. Por lo expuesto, solicitamos unificar el período de evaluación del índice y la documentación a presentar, de modo que ambos se refieran al mismo período.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 32 - Capacidad financiera - Indice de rentabilidad

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

Para los índices de liquidez y de endeudamiento el PBC fija valores de cumplimiento, igual o mayor a 1 y no mayor a 0,80 respectivamente, pero para el índice de rentabilidad solo define la fórmula y el promedio de los tres últimos años, sin establecer el valor mínimo que el oferente debe alcanzar. Un criterio de evaluación sin parámetro predeterminado deja librada su aplicación a la discrecionalidad del Comité de Evaluación, en contra del principio de transparencia y de la exigencia de que los criterios de evaluación se encuentren definidos en las bases de la contratación. Por lo expuesto, solicitamos eliminar el índice de rentabilidad como requisito de calificación o, en su defecto, establecer expresamente su valor mínimo de cumplimiento, admitiendo como suficiente un promedio positivo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

Remítase a la Adenda N° 1.

Consulta 33 - Datos de la convocatoria - Monto estimado y precios referenciales

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026

El monto estimado publicado es de Gs. 1.016.400.000, equivalente a Gs. 84.700.000 mensuales y a Gs. 4.982.353 por guardia, IVA incluido. En el Dictamen de precios referenciales publicado en la pestaña Documentos, la convocante deja constancia de que, de las siete empresas consultadas, solo se recibió la cotización de VIPROIN S.A., y de que el precio más bajo obtenido no será utilizado por sobrepasar el presupuesto del ejercicio. Las cotizaciones consignadas en el formulario de análisis ascienden a Gs. 105.516.730 y Gs. 126.333.460 mensuales, de modo que el precio referencial adoptado se ubica aproximadamente un 20% por debajo de la cotización más baja del mercado. Sin IVA, el monto mensual estimado equivale a Gs. 77.000.000, frente a un costo laboral mínimo de Gs. 64.598.753 según la Planilla de Pago al Personal correctamente calculada, quedando un margen aproximado del 16% para cubrir uniformes, comunicaciones, vehículos, seguros, relevos, supervisión, garantías, costos financieros derivados del plazo de pago, impuestos y utilidad. La propia verificación de la DNCP observó que los precios referenciales cargados no se ajustan al dictamen remitido y que no se detalla la metodología de cálculo utilizada. Un precio referencial que no surge del estudio de mercado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 7021/22 y en la Resolución DNCP N° 454/2024, y su utilización como parámetro para el análisis de los precios ofertados podría derivar en el rechazo de ofertas ajustadas a los costos reales del servicio. Por lo expuesto, solicitamos adecuar el precio referencial y el monto estimado al resultado del estudio de mercado, detallando la metodología y el cálculo utilizados, o en su defecto establecer expresamente que las ofertas que superen el precio referencial no serán rechazadas por esa sola circunstancia.

Más aún, si al 77.000.000 del referencial se le aplica el 10% del IVA, se restan 7.000.000 lo que ajusta aún mas frente al costo laboral y los costos mencionados anteriormente.

Solicitamos a la convocante que si no cuenta con el presupuesto, reduzca la cantidad de puestos, o de guardias solicitados, pero una alteración del mercado para ajustarse a los montos y luego aceptar propuestas en condiciones extremadamente riesgosas tampoco puede ser un camino viable para una correcta ejecución sin privar a los guardias del monto que deben percibir o motivar al fallo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

La estimación de costos y los precios referenciales son de exclusiva responsabilidad de la convocante (artículo 56 del Decreto N° 2264/24 y artículo 3° de la Resolución DNCP N° 454/24); no se modifican en función de la estructura de costos de un potencial oferente, ni corresponde reducir la cantidad de puestos, definida conforme a la necesidad institucional. Las ofertas no serán rechazadas por la sola circunstancia de superar el precio referencial: conforme al artículo 4° de la Resolución DNCP N° 454/24, recogido en el PBC, las que se aparten en más del 15 % por encima o del 25 % por debajo deberán justificar su composición, y solo serán rechazadas si la justificación resulta insuficiente. Se aclara que el monto mensual estimado de Gs. 84.700.000 incluye el IVA y equivale a Gs. 77.000.000 netos, por lo que no corresponde deducir nuevamente el impuesto, y que dicho monto cubre el costo laboral mínimo de la Planilla rectificada (Gs. 64.598.753).

Consulta 34 - Datos de la convocatoria - Tipo de servicio de seguridad y vigilancia

Consulta	Fecha de Consulta	21-10-2026
El PBC califica el servicio como Seguridad Física y/o Lógica y como Servicio de Seguridad y Vigilancia combinado, y transcribe disposiciones propias de la seguridad electrónica y de la custodia, atesoramiento y transporte de valores, mientras que el Plan de prestación solo contempla vigilantes sin armas en puestos fijos. Por lo expuesto, solicitamos la aclaración expresa de que el objeto del llamado se limita al servicio de vigilancia física sin armas y que las disposiciones relativas a seguridad electrónica y a custodia, atesoramiento y transporte de valores no resultan aplicables a la presente contratación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026
El objeto del llamado es exclusivamente el servicio de vigilancia física sin armas, en puestos fijos, conforme al Plan de Prestación del servicio para seguridad física y/o lógica. Las disposiciones relativas a seguridad electrónica y a custodia, atesoramiento y transporte de valores forman parte del texto estándar del pliego y no son aplicables a la presente contratación, como consta en los apartados respectivos marcados «No Aplica».		

Consulta 35 - CONSULTA SOBRE EL REQUISITO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DECLARADA EN EL RUC

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026
En relación con el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), que dispone que el oferente deberá demostrar, mediante su Constancia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), que su actividad económica principal sea “Servicio de vigilancia y protección de personas y propiedades”, se solicita a la Convocante aclarar lo siguiente: Considerando que el Clasificador Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística (INE) contempla la actividad “Actividades de investigación y seguridad”, dentro de la cual se encuentran comprendidos los servicios de guardias, patrullas y protección de personas y bienes, ¿se considerará cumplido el requisito cuando el oferente tenga declarada en su RUC dicha actividad económica bajo esa denominación oficial, aun cuando no coincida literalmente con la descripción consignada en el PBC? Asimismo, teniendo en cuenta que la Resolución General N.º 79/2021 de la entonces SET, con sus modificaciones, contempla la declaración de una actividad económica principal y actividades secundarias en el RUC, se solicita aclarar si la exigencia de que dicha actividad sea necesariamente la principal constituye una condición excluyente, aun cuando el oferente cuente con la actividad económica correspondiente a los servicios de vigilancia y seguridad debidamente declarada, además de las habilitaciones legales exigibles para la prestación del servicio. La presente consulta tiene por finalidad precisar el alcance del requisito y evitar interpretaciones que pudieran restringir la participación de oferentes cuya actividad económica declarada corresponde al rubro objeto de la contratación, en observancia de los principios de igualdad, libre competencia y concurrencia previstos en el régimen de contrataciones públicas. En consecuencia, se solicita confirmar si será admitida la Constancia del RUC que consigne como actividad económica “Actividades de investigación y seguridad”, conforme a la clasificación oficial aplicable, siempre que el oferente cumpla con las demás condiciones y habilitaciones establecidas en el PBC y en la normativa vigente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026
SE MANTIENE LO ESTABLECIDO EN EL PBC.		

Consulta 36 - CONSULTA SOBRE REQUISITOS DOCUMENTALES DEL PERSONAL PROPUESTO

Consulta	Fecha de Consulta	23-10-2026

En relación con lo establecido en el PBC, que dispone: “El oferente deberá presentar con su oferta la nómina del personal propuesto para la presente contratación, con sus respectivos Certificados de antecedentes judiciales y policiales, vigente al momento de la apertura de sobres”, se solicita a la Convocante eliminar la exigencia de presentar dichos certificados conjuntamente con la oferta. Al respecto, se solicita aclarar cuál es el fundamento técnico y administrativo por el cual se requiere la presentación de los certificados de antecedentes judiciales y policiales de todo el personal propuesto al momento de la apertura de ofertas, considerando que, en esta etapa, el oferente aún no cuenta necesariamente con la nómina definitiva de los guardias que serán asignados específicamente a la prestación del servicio. Cabe señalar que los guardias de seguridad actualmente activos pueden encontrarse prestando servicios en otros contratos vigentes, por lo que la exigencia anticipada de dichos documentos respecto de todo el personal propuesto podría generar cargas administrativas innecesarias, sin que ello implique una mejora efectiva en el control del personal que finalmente ejecutará el contrato. En ese sentido, a fin de garantizar la verificación de los requisitos del personal que efectivamente prestará el servicio, sin restringir innecesariamente la participación de potenciales oferentes, se solicita considerar como alternativa la presentación, con la oferta, de una declaración jurada de compromiso, mediante la cual el oferente se obligue a presentar los certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes correspondientes a los guardias que serán asignados al contrato, en caso de resultar adjudicado y antes del inicio efectivo de la prestación del servicio. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante modificar el requisito establecido en el PBC, permitiendo la presentación de dicha declaración jurada en la etapa de oferta y exigiendo los certificados correspondientes al personal efectivamente asignado, antes del inicio del servicio, conforme a las condiciones que establezca la Convocante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	26-10-2026

SE MANTIENE LO ESTABLECIDO EN EL PBC.

Consulta 37 - Adenda 1 - Vigencia del contrato - Inicio y plazo de ejecucion

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 1 de la Adenda N° 1 fija la vigencia del contrato desde el día siguiente de la suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones, mientras que el modelo de contrato de la versión 2 del pliego la fija desde la suscripción del contrato. Ninguna de las dos cláusulas establece el plazo de prestación del servicio ni el hecho que da inicio a la prestación, aunque el precio se pacta por doce meses de servicio, y el campo Vigencia del Contrato del SICP sigue sin dato. A su vez, la garantía de fiel cumplimiento debe cubrir hasta treinta días posteriores al plazo de ejecución, plazo que queda indeterminado y cuyo costo no puede cotizarse. Por lo expuesto, solicitamos rectificar la adenda y el modelo de contrato unificando la fecha de inicio, establecer expresamente un plazo de ejecución de doce meses contados desde la fecha o el acto de inicio de la prestación que se indique, completar el campo de vigencia en el SICP y precisar la vigencia exigida a la garantía de fiel cumplimiento.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

Las bases determinan el inicio y el plazo de la prestación. Conforme a los ítems 1, 2 y 4 de la Adenda N° 1, la prestación se inicia el día siguiente a la suscripción del contrato y se extiende por doce (12) meses, plazo al que corresponden el precio pactado, los doce (12) Certificados de Conformidad y el ítem publicado en el SICP (unidad de medida Mes, cantidad 12); la vigencia «hasta el cumplimiento total de las obligaciones» comprende, además, las obligaciones posteriores a la prestación. La adenda forma parte integrante de las bases y el contrato se suscribirá conforme a ella. La Garantía de Fiel Cumplimiento debe cubrir desde la suscripción del contrato hasta treinta (30) días posteriores al vencimiento de dicho plazo de doce meses (apartado «Periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato» del PBC). El campo de vigencia del SICP se encuentra completado, según consta en el Resumen del llamado de la versión 2 del PBC. No corresponde modificar las bases.

Consulta 38 - Adenda 1 - Vigencia del contrato - Ejecucion 2027 sujeta a creditos

Consulta	**Fecha de Consulta**	02-11-2026

El ítem 1 de la Adenda N° 1 supedita la ejecución correspondiente al ejercicio 2027 a la disponibilidad de créditos presupuestarios y a la asignación del Plan Financiero, sin prever preaviso al proveedor ni el tratamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar el servicio, como vehículos, equipos de comunicación, sistema de marcación, supervisión, uniformes y pólizas, que se calculan para un contrato de doce meses. Sin esa previsión el oferente no puede determinar el riesgo de un contrato que podría reducirse a uno o dos meses. Por lo expuesto, solicitamos incorporar a la cláusula de vigencia un preaviso mínimo de treinta días en caso de falta de créditos para 2027 y el reconocimiento del pago de los servicios prestados hasta la fecha efectiva de terminación.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	03-11-2026

Se mantiene lo establecido. La sujeción de la ejecución del ejercicio 2027 a la disponibilidad de créditos presupuestarios es una condición que los artículos 43 y 44 de la Ley N° 7021/22 imponen a los llamados plurianuales y ad referéndum, y figura en el PBC desde su versión original.. No corresponde incorporar un preaviso no previsto en la ley ni en las bases.

Consulta 39 - Adenda 1 - Reajuste - Coeficiente de mano de obra

Consulta	**Fecha de Consulta**	02-11-2026

El ítem 5 de la Adenda N° 1 mantiene la fórmula PR = Po (0,20 + 0,80 S/So) y dispone que el reajuste se calculará exclusivamente con ella. Conforme a la Planilla de Pago al Personal rectificada por el ítem 3 de la misma adenda, el costo laboral mínimo es de Gs. 64.598.753 mensuales frente a un monto mensual estimado sin IVA de Gs. 77.000.000, es decir, un 83,9% del precio. Con un coeficiente de 0,80 cada aumento del salario mínimo, que el proveedor está legalmente obligado a pagar, solo se reconoce en parte. Por lo expuesto, solicitamos modificar la fórmula para que el coeficiente de mano de obra refleje su incidencia real en el precio, fijándolo en 0,84 o en el porcentaje que resulte de la planilla del oferente adjudicado.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	03-11-2026

Se mantiene la fórmula. El reajuste se rige por la fórmula y las condiciones establecidas en las bases (art. 70 de la Ley N° 7021/22; art. 110 del Decreto N° 2264/24; art. 186 de la Res. DNCP N° 230/25), cuya definición corresponde a la convocante. El componente fijo de 0,20 corresponde a los rubros del precio que no varían con el salario mínimo (vehículos, comunicaciones, equipamiento, seguros, gastos generales y utilidad), y el 83,9 % invocado se calcula sobre el monto estimado, no sobre el precio que cada oferente cotice. Las bases no pueden adecuarse a la estructura de costos de un oferente determinado.

Consulta 40 - Adenda 1 - Reajuste - Condicion de CDP y exclusion por incumplimiento

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026
El ítem 5 de la Adenda N° 1 sujeta el reconocimiento y pago del reajuste a la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y excluye el reajuste si los servicios no cumplen con lo establecido en el contrato. El aumento del salario mínimo es un costo legal obligatorio para el proveedor desde su vigencia, y su reconocimiento no puede depender de la disponibilidad presupuestaria ni negarse por cualquier observación de la prestación que ya tiene prevista su propia multa. Por lo expuesto, solicitamos establecer que la contratante gestionará el certificado de disponibilidad presupuestaria necesario para el pago del reajuste sin que su falta extinga el derecho del proveedor, y limitar la exclusión del reajuste a los supuestos de suspensión o atraso del servicio imputables al proveedor declarados por acto firme.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026
Se mantiene lo establecido. El derecho al reajuste se ejerce en los términos que fijen la ley, el reglamento y el pliego (art. 66, inc. b, de la Ley N° 7021/22). Todo pago requiere crédito presupuestario disponible (art. 43 de la Ley N° 7021/22) y la comunicación del reajuste a la DNCP exige el CDP de reajuste (art. 188, inc. e, de la Res. DNCP N° 230/25), cuya gestión corresponde a la contratante una vez presentada la solicitud del proveedor. La exclusión respecto de servicios atrasados o no conformes reproduce la condición ya prevista en la versión original del PBC y no constituye una sanción adicional a las multas.		

Consulta 41 - Adenda 1 - Salario minimo de referencia

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026
El ítem 5 de la Adenda N° 1 define el reajuste sobre el salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas, mientras que el apartado Conceptos mínimos a considerar para el pago al personal, que la adenda no modificó, sigue exigiendo como base de la cotización el salario mínimo legal vigente para actividades de seguridad y vigilancia privada y dispone el rechazo de las ofertas que se aparten de él. La base de la cotización y la del reajuste quedan así referidas a parámetros distintos. Por lo expuesto, solicitamos rectificar el apartado Conceptos mínimos para que remita al salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas, el mismo utilizado en la Planilla de Pago al Personal y en el reajuste.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026
No existe la discrepancia señalada. La remuneración mínima del personal de vigilancia es el salario mínimo legal vigente, de Gs. 3.044.000 mensuales desde el 1 de julio de 2026, monto consignado en la Planilla de Pago al Personal rectificada (ítem 3 de la Adenda N° 1). Ese mismo salario es la variable S/So de la fórmula de reajuste (ítem 5 de la Adenda N° 1), por lo que la cotización y el reajuste se refieren al mismo parámetro. No corresponde modificar las bases.		

Consulta 42 - Adenda 1 - Capacidad financiera - Requisitos documentales duplicados

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

La versión 2 del pliego incorpora los requisitos documentales del ítem 8 de la Adenda N° 1, pero conserva debajo el apartado anterior Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera, que sigue exigiendo el Formulario 106 de los años 2023, 2024 y 2025 para contribuyentes del IRPC y el Formulario 104 para contribuyentes de Renta Personal, además de una segunda versión de los requisitos para IRE General e IVA. Conviven así dos listas documentales contradictorias, una de las cuales remite a un régimen y a formularios inexistentes para el período exigido. Por lo expuesto, solicitamos suprimir el apartado anterior de requisitos documentales de la capacidad financiera y dejar como única lista la establecida en el ítem 8 de la adenda.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

Rigen exclusivamente los requisitos documentales del ítem 8 de la Adenda N° 1, transcriptos en el apartado «Capacidad Financiera» de la versión 2 del PBC. La adenda sustituyó íntegramente los índices y la documentación de la capacidad financiera y forma parte integrante del documento que modifica (art. 65 del Decreto N° 2264/24), por lo que las referencias al IRPC y a los Formularios 106 y 104 del apartado «Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera» carecen de efecto; sus incisos a) y b) coinciden con lo dispuesto en la adenda.

Consulta 43 - Adenda 1 - Capacidad financiera - Periodo de IVA

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 8 de la Adenda N° 1 mide la eficiencia de los contribuyentes exclusivamente de IVA General en los seis meses previos a la fecha límite de presentación de ofertas y exige las declaraciones de esos seis meses. Con la presentación fijada para el 6 de noviembre de 2026, no se precisa si el período comprende los meses de mayo a octubre o los seis últimos períodos cuya declaración ya venció, considerando que el IVA de octubre se declara en noviembre. Por lo expuesto, solicitamos precisar que el período comprende los seis últimos períodos fiscales mensuales cuya declaración jurada se encuentre vencida a la fecha límite de presentación de ofertas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

El período comprende los seis (6) últimos períodos fiscales mensuales del IVA cuya declaración jurada se encuentre vencida a la fecha límite de presentación de ofertas electrónicas e inicio de la etapa competitiva, según el calendario de vencimientos de la DNIT aplicable al oferente.

Consulta 44 - Adenda 1 - Capacidad financiera - IRE Resimple

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 8 de la Adenda N° 1 exige a los contribuyentes del IRE Régimen Simple o Resimple un índice de eficiencia calculado como ingresos sobre egresos, acreditado con las declaraciones juradas anuales del impuesto. En la medida en que la declaración de alguno de esos regímenes no consigne egresos, el índice no puede calcularse con el documento exigido. Por lo expuesto, solicitamos indicar de qué campos de cada declaración jurada se obtendrán ingresos y egresos y, en su defecto, admitir los estados contables o el registro de ingresos y egresos del contribuyente como documento alternativo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

Los ingresos y egresos se obtienen de los rubros consignados en la declaración jurada anual del régimen correspondiente, documento exigido en el ítem 8 de la Adenda N° 1. Si el formulario del régimen no expone los egresos, el Comité de Evaluación podrá requerir el registro de ingresos y egresos del contribuyente como respaldo de la declaración presentada, conforme al apartado «Aclaración de las ofertas» del PBC, sin que ello sustituya el documento exigido.

Consulta 45 - Adenda 1 - Capacidad financiera - Consorcios

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 8 de la Adenda N° 1 reitera que todos los integrantes del consorcio deberán cumplir los requisitos financieros. La responsabilidad solidaria de los consorciados frente a la contratante justifica sumar sus capacidades y no exigir que cada uno las reúna por separado, exigencia que limita la posibilidad de concurrir en consorcio. Por lo expuesto, solicitamos modificar el texto para que los índices financieros se acrediten por el integrante líder o en forma ponderada según el porcentaje de participación de cada integrante.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

Se mantiene lo establecido. La exigencia de que todos los integrantes del consorcio cumplan los requisitos financieros figura en la versión original del PBC y la Adenda N° 1 solo la reprodujo, por lo que la consulta excede el contenido de la adenda (apartado «Emisión de aclaraciones sobre Adendas» del PBC; art. 113 de la Res. DNCP N° 230/25). Remítase a la respuesta a la Consulta N° 30.

Consulta 46 - Adenda 1 - Visita de verificacion - Objeto de la visita

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 7 de la Adenda N° 1 prevé que el Comité podrá verificar la sede operativa, la base de comunicaciones, los vehículos y la documentación del personal. La sede operativa y la base de comunicaciones no figuran como requisitos documentales de la capacidad técnica, y el pliego admite que el sistema de comunicación sea provisto por una empresa tercerizada, cuya base no pertenece al oferente. Por lo expuesto, solicitamos limitar la visita a la verificación de los documentos expresamente exigidos en la capacidad técnica y aclarar que, cuando el sistema de comunicación sea tercerizado, se acreditará con el contrato con la concesionaria sin exigirse una base propia del oferente.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

La visita verifica la existencia material de lo declarado para acreditar la Capacidad Técnica y no incorpora requisitos nuevos. La sede operativa es la declarada por el oferente como empresa de seguridad habilitada, y la base de operaciones es aquella con la cual los puestos deben mantener comunicación permanente, conforme al requisito del sistema de comunicación del PBC. Cuando el sistema sea tercerizado, se acredita con el contrato con la concesionaria y la verificación se limita al funcionamiento efectivo de la comunicación, sin exigirse infraestructura propia del oferente.

Consulta 47 - Adenda 1 - Visita de verificacion - Oferentes alcanzados y oportunidad

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 7 de la Adenda N° 1 establece que el Comité podrá visitar la sede del oferente, sin indicar a qué oferentes se aplicará la visita, en qué etapa de la evaluación se realizará ni con qué criterio se decidirá visitar a unos y no a otros, y fija un aviso de un día hábil. Una facultad sin criterio de aplicación permite un trato desigual entre oferentes. Por lo expuesto, solicitamos establecer que la visita, si se realiza, se aplicará a todos los oferentes cuyas ofertas sean evaluadas o, en su defecto, únicamente al oferente mejor posicionado, indicar la etapa en que se realizará y fijar un aviso mínimo de dos días hábiles.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

Se mantiene lo establecido. La visita es una facultad de verificación del Comité de Evaluación que procede durante la etapa de evaluación cuando la documentación presentada requiera comprobación (art. 59 del Decreto N° 2264/24), con el mismo alcance para cualquier oferente al que se aplique. El aviso de un (1) día hábil es suficiente, por tratarse de constatar recursos que el oferente declaró tener disponibles a la fecha de presentación de su oferta.

Consulta 48 - Adenda 1 - Visita de verificacion - Consecuencia de la constatacion

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 7 de la Adenda N° 1 dispone que la constatación de que la información declarada no se corresponde con la realidad será causal de descalificación, sin distinguir entre la falsedad de lo declarado y una discrepancia formal o circunstancial, como un vehículo afectado a otro servicio en el momento de la visita o un documento actualizado con posterioridad. El artículo 52 de la Ley N° 7021/22 prevé la subsanación de las omisiones que no constituyan desviaciones significativas. Por lo expuesto, solicitamos establecer que solo la falsedad sustancial de la información será causal de descalificación, que las discrepancias formales podrán ser aclaradas o subsanadas por el oferente en el plazo que fije el Comité, y que los vehículos podrán acreditarse con su documentación o exhibirse en el lugar y horario que se acuerde.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

La causal de descalificación del ítem 7 de la Adenda N° 1 se refiere a la falta de correspondencia entre lo declarado y la realidad, es decir, a la inexistencia o falsedad de los recursos declarados. Las discrepancias formales que no constituyan desviaciones significativas se tratan conforme al artículo 52 de la Ley N° 7021/22 y al apartado «Disconformidad, errores y omisiones» del PBC. Los vehículos se verifican mediante su documentación y su exhibición en el lugar y la oportunidad que indique el Comité.

Consulta 49 - Adenda 1 - Plan de prestacion - Sedes con un guardia y descanso

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

El ítem 6 de la Adenda N° 1 asigna un único guardia a cada una de las sedes de J. A. Saldívar, mientras el pliego mantiene un descanso intermedio no menor de treinta minutos no computable en la jornada, la exigencia de estar en el puesto quince minutos antes de la entrada y la regla de que en ningún momento los puestos deben quedar sin cobertura. La planilla rectificada no contempla el relevo necesario para cumplir esas exigencias en las sedes con un solo guardia ni los quince minutos previos. Por lo expuesto, solicitamos aclarar cómo debe cubrirse el descanso intermedio en esas sedes y si los quince minutos previos integran la jornada remunerada, e incorporar el costo resultante en la Planilla de Pago al Personal.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

La consulta se refiere a condiciones de las bases originales -descanso intermedio, presencia quince minutos antes de la entrada y cobertura permanente de los puestos- que la Adenda N° 1 no modificó; la asignación de un guardia a cada sede de J. A. Saldívar ya figuraba en la tabla de ítems de las Especificaciones Técnicas (apartado «Emisión de aclaraciones sobre Adendas» del PBC). Sin perjuicio de ello, corresponde al proveedor organizar con su personal y sus suplentes la cobertura del puesto durante el descanso de cada agente, cuyo costo integra el precio ofertado; la Planilla de Pago al Personal fija solo los mínimos salariales por guardia y no limita los demás costos que el oferente deba incluir.

Consulta 50 - Adenda 1 - Acto de aprobacion de la adenda

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

La Adenda N° 1 se encuentra suscripta por la Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones y no se publicó en el SICP el acto de la máxima autoridad institucional que la apruebe, mientras que el pliego original fue aprobado por la Resolución N° 829 del Consejo de Administración, rectificada por la Resolución N° 895. Los artículos 45 y 48 de la Ley N° 7021/22 reservan a la autoridad competente la aprobación del pliego y la modificación de sus condiciones. Por lo expuesto, solicitamos publicar en el SICP el acto administrativo de la autoridad competente que aprueba la Adenda N° 1.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

La Adenda N° 1 fue emitida por la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3° de la Resolución N° 829 del 1 de octubre de 2026 del Consejo de Administración, que aprobó el PBC y autorizó expresamente a dicha unidad a «emitir aclaraciones, adendas, realizar prórrogas y/o postergación» en el marco del llamado, conforme al artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que admite la delegación de la máxima autoridad institucional. No corresponde emitir un acto adicional.

Consulta 51 - Adenda 1 - Monto estimado

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

La Adenda N° 1 rectificó la Planilla de Pago al Personal, cuyo costo laboral mínimo asciende a Gs. 64.598.753 mensuales, y las respuestas del 26 de octubre de 2026 incorporaron obligaciones con costo adicional, como la supervisión, el sistema de marcación, las pólizas por persona y el equipo de comunicación por guardia, sin que se modificara el monto estimado de Gs. 1.016.400.000, equivalente a Gs. 77.000.000 mensuales sin IVA. La cotización más baja del propio sondeo de la convocante supera ese monto en un 24,6%. Por lo expuesto, solicitamos actualizar el monto estimado y el precio referencial para que reflejen el costo de las obligaciones efectivamente exigidas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

Se mantiene lo establecido. El monto estimado no fue objeto de la Adenda N° 1 (apartado «Emisión de aclaraciones sobre Adendas» del PBC). Remítase a la respuesta a la Consulta N° 33. Las respuestas del 26 de octubre de 2026 no incorporaron obligaciones nuevas: aclararon obligaciones ya previstas en el PBC y en las Especificaciones Técnicas, sin modificar las bases (art. 48 de la Ley N° 7021/22; art. 67 del Decreto N° 2264/24).

Consulta 52 - Adenda 1 - Incorporacion de las respuestas a las consultas

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

Las respuestas publicadas el 26 de octubre de 2026 a las Consultas N° 3, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 21, 25, 26, 27 y 30 establecen obligaciones y criterios que no figuran en el pliego, como el personal de supervisión, el sistema de marcación a cargo del proveedor, las pólizas por persona incluidos los suplentes, la exigibilidad de los vehículos y de un equipo de comunicación por guardia, la inaplicabilidad de la multa del 0,5% al atraso de un solo puesto, la presentación de las constancias de capacitación antes del inicio, la inclusión de la feria judicial y los asuetos, el certificado único de 2026, la acreditación del desempeño satisfactorio, el cómputo de la antigüedad desde la habilitación y la sumatoria de la experiencia en consorcio. La Adenda N° 1 no incorporó ninguna de ellas, de modo que las bases quedan repartidas entre el pliego, la adenda y las respuestas. Por lo expuesto, solicitamos incorporar mediante adenda el contenido de esas respuestas en las secciones del pliego que correspondan, con la prórroga de plazos que exige el propio pliego para las modificaciones sustanciales.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

No corresponde. Las respuestas a consultas no modifican las bases de la contratación (art. 48 de la Ley N° 7021/22; art. 67 del Decreto N° 2264/24) y, a los efectos legales, forman parte integrante del documento cuyo contenido aclaran (apartado «Aclaración de los documentos de la convocatoria», numeral 2, del PBC). Por ello no requieren ser incorporadas por adenda ni dan lugar a prórroga. Las respuestas citadas interpretan disposiciones existentes del PBC y de las Especificaciones Técnicas.

Consulta 53 - Adenda 1 - Planilla de Pago al Personal - Facultad de incrementar montos

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

La respuesta a la Consulta N° 4 remitió a la Adenda N° 1, pero la adenda rectificó los montos y el horario de feriados de la planilla sin tratar la contradicción entre el encabezado, que permite al oferente aumentar los montos de la columna B, y las indicaciones, que disponen que solo podrá completar los datos relacionados con la convocatoria, los del firmante y la fecha. Siendo la planilla una declaración jurada cuyo apartamiento acarrea el rechazo, la contradicción expone al oferente a la descalificación. Por lo expuesto, solicitamos aclarar que el oferente puede incrementar los montos y agregar conceptos de costo laboral sin que ello implique apartarse del formulario.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

Los montos de la Planilla de Pago al Personal son mínimos: el oferente no puede disminuirlos y sí incrementarlos, conforme al encabezado del formulario y al apartado «Conceptos mínimos a considerar para el pago al personal del oferente» del PBC. La indicación de completar solo los datos de la convocatoria, del firmante y la fecha impide alterar la estructura, los conceptos y los mínimos precargados, no el incremento de los montos. Los demás costos se incluyen en el precio y no en el formulario.

Consulta 54 - Adenda 1 - Planilla de Pago al Personal - Supervision

Consulta	Fecha de Consulta	02-11-2026

La respuesta a la Consulta N° 3 estableció que el proveedor deberá contar con personal de supervisión a su cargo, que no forma parte de los diecisiete puestos requeridos. La Planilla de Pago al Personal rectificada por el ítem 3 de la Adenda N° 1 solo contempla los diecisiete guardias, y la adenda no incorporó la obligación de supervisión ni su alcance. Por lo expuesto, solicitamos aclarar mediante adenda si se exige un puesto de supervisión dedicado y, en caso afirmativo, indicar su cantidad, jornada y funciones e incorporarlo a la planilla y al monto estimado o, en caso contrario, aclarar que la supervisión puede ser prestada por la estructura operativa del proveedor sin personal dedicado al contrato.

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-11-2026

No se exige un puesto de supervisión dedicado adicional a los diecisiete (17) guardias. La supervisión es una obligación del proveedor (apartado «Inspecciones y fiscalizaciones» del PBC; Especificaciones Técnicas, tareas 6 y 8) que puede cumplirse con su estructura operativa, siempre que asegure la coordinación y el control permanente del servicio en todas las sedes; su costo integra el precio ofertado. Por ello no corresponde incorporarla a la Planilla de Pago al Personal ni al monto estimado.